

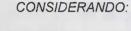
Resolución Directoral

Tarapoto, 1 5 MAR. 2021



VISTO:

El Informe Legal N° 031-2021-U.E-H-II-2-T/OAL con fecha 08 de marzo del 2021, expediente N° 581055, en el cual se solicita reintegro del ingreso total permanente previsto en el artículo 1° del D.U. N° 037-94.



Que el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.

Que, con fecha 26 de enero del 2021, las servidoras Silvia Chujandama García identificada con D.N.I. N° 01109320; Luvith Marioly Ramírez Vásquez identificada con D:N.I. N° 01074661; Dora Gonzales Cárdenas identificada con D.N.I. N° 00843964; Gladys Hilda Anampa Usca identificada con D.N.I. N° 08428608; Lily Chujandama García identificada con D:N.I. N° 01062693 y Ruly del Aguila Flores identificada con D.N.I. N° 40039353, solicitan reintegro del ingreso total permanente previsto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2016, precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del articulo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales;

Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene como finalidad: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Publica a partir del 01 de julio de 1994, y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

Que, el Tribunal Constitucional, a través de precedentes vinculantes se ha pronunciado de obligatorio cumplimiento, estableciendo los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas, escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que a partir de su publicación se otorgara una bonificación especial a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos yo jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012. servir de fecha 17 de diciembre del 2012, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios expuestos en el fundamento jurídico 30° numeral (iii) que precisa: "El plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el inciso 1 del artículo 200 del código civil, se cuenta desde el día en que se originó el derecho o cese el impedimento para su ejercicio;









Resolución Directoral

Tarapoto,

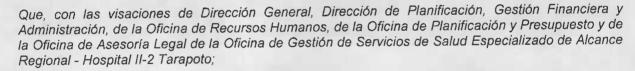
1 5 MAR. 2021



Que sustentado en diversas disposiciones jurídicas, judiciales o jurisdiccionales, en forma y fondo, sobre el otorgamiento a los servidores del Estado, resulta incorrecto solicitar los intereses legales, así como los reintegros, desde el año 1991; más aun cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94, fue publicado el 21 de julio de 1994, teniendo vigencia desde la fecha de publicación, no siendo de manera retroactiva, como se interpreta en la solicitud de los servidores;

Asimismo, como resultado de la interpretación jurídico legal, para su pago se tiene lo precisado en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, correspondiente al fundamento jurídico 30°el derecho solicitado ya se encontraría prescrito, por lo que la solicitud de los recurrentes deviene en Improcedente;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martin-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM/DIRESA/DG de fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2-Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martin;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar Improcedente lo solicitado por las servidoras Silvia Chujandama García, Luvith Marioly Ramírez Vásquez, Dora Gonzales Cárdenas, Gladys Hilda Anampa Usca, Lily Chujandama García y Ruly del Aguila Flores, sobre el pago de Reintegro del ingreso total permanente previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

<u>ARTICULO 2°.</u>- Notifíquese a las interesadas el acto resolutivo y legajo de personal, de acuerdo a ley.

Registrese y Notifiquese.

GOP!ERNO REGIONAL UNIDAD SICUTORA HOSETAL OLDURAL M.C. COMP. 100

BIRECTOR